Francisco Manuel Campos Colina (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha Firma: 05/02/2015
HASH: e263addb163f7ab9e316563512ff323d

Fernando Javier Cabanes Ordejón (2 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 06/02/2015
HASH: 9b9cdb1be01ec18e0ea85131d34b147b

AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 26 DE ENERO DE 2015.-

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE
D. Fernando J. Cabanes Ordejón (PP)

CONCEJALES ASISTENTES
Dª. María del Olmo Lozano (PP)
D. Antonio José Regidor Moreno (PP)
D. Francisco Romo de Arce García (PP)
Dª María del Carmen Minaya Gamboa (PP)
Dª. Alejandra Hernández Hernández (PP)
D. Fernando Esperón Palencia (PP)
Dª. Begoña Cisneros Belmonte (PP)
D. Ángel Luis Claudio García (PP)
Dª. Mª del Carmen Campos Cobos (PP)
D. José Manuel Tofiño Pérez (PSOE)
Dª. Elvira Manzaneque Fraile (PSOE)
Dª. Rebeca Alonso Alonso (PSOE)
D. Francisco Rodríguez Sánchez (PSOE)
D. Juan Antonio Arranz Martín (PSOE)
D. Germán Pelayo Fernández (PSOE)
Dª María Inmaculada Martín de Vidales Alanis (PSOE)
D. José Manuel Centeno Segura (PSOE)
Dª. Rocío de Lara Ortega (PSOE)
Dª. María Pilar González Arteaga (PSOE)
D. Agustín Palacios Camacho (IU)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

D. Francisco Campos Colina.

En la Villa de Illescas (Toledo), a veintiséis de enero de dos mil quince, siendo las diecinueve horas y dos minutos, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Sres. y Sras. Concejales relacionados al margen, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, previa citación cursada al efecto, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Fernando Javier Cabanes Ordejón, y actuando como Secretario D. Francisco Campos Colina, Secretario del Ayuntamiento.

[*]Está presente la Sra. Interventora, Dª. Sara Blázquez Jarabo.

A continuación pasaron a tratar, deliberar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el correspondiente

ORDEN DEL DÍA:

1º) APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 22/12/2014.-

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 22/12/2014, habiendo sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

No habiendo lugar a debate, se aprueban por unanimidad de los presentes, que son 21 concejales presentes (10 PP, 10 PSOE y 1 IU), de los 21 que lo constituyen, y por lo tanto, por el voto favorable de la **mayoría absoluta** de su número legal de miembros, ordenándose sus transcripciones al Libro de Actas según lo dispuesto por el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2º) APROBACIÓN, SI PROCEDE, INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE ILLESCAS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL TAURINA "LA SAGRA".-

Vista la solicitud presentada en fecha 27 de noviembre de 2014 por D. TOMAS SEBASTIAN ZAMORANO FERNANDEZ, en representación de la Entidad Ciudadana ASOCIACION CULTURAL TAURINA LA SAGRA, a fin de que se proceda a la inscripción de la citada Entidad en el Registro Municipal de Asociaciones de Illescas.

Atendido primer informe del Secretario Municipal de fecha 01 de diciembre de 2014, donde consta que la documentación aportada por el interesado carece de aportación de presupuesto o patrimonio o explicación de su ausencia, indicando que procede requerir aclaración al respecto.

Atendido, que con fecha 05/01/2015 (R/E nº 75), la Asociación Taurina "La Sagra", aporta la información y documentación solicitada, al objeto de dar cumplimiento al informe del Secretario municipal de fecha 01 de diciembre de 2014.

Teniendo en cuenta, que con fecha 19 de enero de 2015, el Sr. Secretario municipal emite nuevo informe favorable donde hace constar que "*han quedado cumplidos los requisitos exigibles para permitir la adopción del acuerdo de inscripción*".

Considerada la propuesta de inscripción que por parte de la Concejala Delegada de Servicios Sociales se formula con fecha 20.01.15.

Atendido el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Mujer y Sanidad de fecha 21.01.15.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, RD 2568 de 28 de Noviembre de 1986 (ROF), art 236 y el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Illescas, aprobado definitivamente en Pleno el 28/09/1995 (BOP nº 253 de 04/11/1995).

No habiendo lugar a debate, el **Pleno del Ayuntamiento**, por el voto favorable de los 21 concejales presentes (10 PP, 10 PSOE y 1 IU) de los 21 que lo constituyen, y por lo tanto, por la mayoría absoluta de su número legal de miembros, **adoptó los siguientes acuerdos:**

PRIMERO. Ordenar la inscripción de la Asociación "CULTURAL TAURINA LA SAGRA" en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Illescas con el **número 092/15**.

SEGUNDO. Notificar a la Asociación interesada el acuerdo con indicación de los recursos procedentes.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo al Registro Municipal de Asociaciones, a la Jefa de Área de Secretaria y a la Concejala de Servicios Sociales, a los efectos procedentes.

3º) APROBACIÓN, SI PROCEDE, INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE ILLESCAS DE LA ASOCIACIÓN "SUERTE Y AL TORO".-

Vista la solicitud presentada en fecha 4 de diciembre de 2014 por la Entidad Ciudadana ASOCIACION SUERTE Y AL TORO, a fin de que se proceda a la inscripción de la citada Entidad en el Registro Municipal de Asociaciones de Illescas.

Atendido primer informe del Secretario Municipal de fecha 18 de diciembre de 2014,

donde consta que la documentación aportada por la asociación interesada está incompleta y no cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Illescas, indicando que procede requerir a la solicitante para que en un plazo de diez días subsane su solicitud.

Atendido, que con fecha 14/01/2015 (R/E nº 333), D. Jonathan Rodríguez García, en representación de la Asociación Suerte y al Toro, aporta la información y documentación solicitada, al objeto de dar cumplimiento al informe del Secretario municipal de fecha 18 de diciembre de 2014.

Teniendo en cuenta que, con fecha 19 de enero de 2015, el Sr. Secretario municipal emite nuevo informe favorable donde hace constar que la "*solicitud está COMPLETA Y REÚNE los requisitos exigidos*".

Considerada la propuesta de inscripción de la Concejala Delegada de Servicios Sociales que formula con fecha 20.01.15.

Atendido el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Mujer y Sanidad de fecha 21.01.15.

Teniendo en cuenta lo establecido en La Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, RD 2568 de 28 de Noviembre de 1986 (ROF), art 236 y el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Illescas (Aprobado definitivamente en Pleno el 28/09/1995 - BOP nº 253 de 04/11/1995-).

No habiendo lugar a debate, el **Pleno del Ayuntamiento**, por el voto favorable de los 21 concejales presentes (10 PP, 10 PSOE y 1 IU) de los 21 que lo constituyen, y por lo tanto, por la mayoría absoluta de su número legal de miembros, **adoptó los siguientes acuerdos:**

PRIMERO. Ordenar la inscripción de la Asociación "SUERTE Y AL TORO" en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Illescas con el **número 093/15**.

SEGUNDO. Notificar a la Asociación interesada el acuerdo con indicación de los recursos procedentes.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo al Registro Municipal de Asociaciones, a la Jefa de Área de Secretaria y a la Concejala de Servicios Sociales, a los efectos procedentes.

4º) DAR CUENTA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 1/2015.-

Dada cuenta seguidamente del Decreto de Alcaldía de 15.01.15, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 20.01.15, que literalmente dice:

"RESOLUCION DE ALCALDIA

Apreciada la necesidad de incrementar una aplicación presupuestaria del Presupuesto de Gastos de la Entidad Local.

A la vista del informe de Intervención de fecha 15 de Enero de 2015.

En virtud de las competencias atribuidas a esta Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004,

de 5 de marzo, en lo que afecta al mecanismo de modificación de crédito a través de incorporación de remanentes de crédito:

RESUELVO

Primero.- *Aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº 1/2015, con el siguiente desglose:*

Gasto: Inversiones financiadas íntegramente con prestamos
Cobertura presupuestaria (Presupuesto de Gastos)
1532 6090170. "Pavimentación de vías públicas. Calle ferial con Señorío". Importe: 1.003.791,47 euros.
1532 6090171. "Pavimentación de vías públicas. Estructura sobre el ferrocarril". Importe: 588.343,15 euros.
1600 6190772 "Alcantarillado. Colector carretera Ugena". Importe: 196.028,15 euros.
1600 6190773 "Alcantarillado. Colector Señorío-Manzanas". Importe: 547.962,12 euros.
Cobertura financiera (Presupuesto de Ingresos)
9135000 "Préstamo inversiones 2013-2014-2015". Importe: 2.336.124,89 euros.

Gasto: Comisión servicios. Policía.
Cobertura presupuestaria (Presupuesto de Gastos)
1320 1510000 "Policía. Gratificaciones". Importe: 3.537,76 euros.
1320 1600000 "Policía. Seguridad soc. funcionarios". Importe: 1.009,41 euros
Cobertura financiera (Presupuesto de Ingresos)
87010 Remanente de tesorería para gastos con financ. afectada". Importe: 4.547,17 euros.

Segundo.- *Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre".*

No habiendo lugar a debate, el **Pleno del Ayuntamiento tomo razón quedando enterado de la aprobación de la Modificación de Crédito nº1/2015.**

5º) APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 2/2015 – MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITO.-

Atendido que se pretende suplementar créditos para inversiones financiadas con operaciones de crédito, en la parte correspondiente al gasto a ejecutar para la anualidad 2015, y todo ello como consecuencia de que nos encontramos con presupuesto prorrogado 2014 conforme al siguiente desglose:

- **COBERTURA PRESUPUESTARIA (Presupuesto de Gastos)**
SUPLEMENTO DE CRÉDITO. Importe: **580.261,46 euros**.
1532 6090170 Pavim. vías públ. Calle ferial con Señorío 250.947,87
1532 6090171 Pavim. vías públ. Estructura sobre el ferrocarril 147.085,79
1600 6190172 Alcantarillado. Colector carretera Ugena 45.237,27
1600 6190173 Alcantarillado. Colector Señorío - Manzanas 136.990,53

- **COBERTURA FINANCIERA (Presupuesto de Ingresos)**
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 9135000.
Préstamos inversiones 2013-2014-2015. Importe: **580.261,46 euros**.

Visto que con fecha 15.01.15 se dictó providencia de Alcaldía incoando el expediente.

Visto que con fecha 16.01.15 se emitió informe de Intervención sobre la Legislación aplicable y su viabilidad y procedimiento a seguir.

Vista la propuesta del Concejal de Hacienda de 16.01.15 Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 20.01.15.

No habiendo lugar a debate, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **el Pleno del Ayuntamiento**, por el voto favorable de 11 concejales (10 PP + 1 IU) y 10 abstenciones (10 PSOE) de los 21 Concejales presentes, de los 21 que lo constituyen, y por lo tanto, por la mayoría absoluta de su número legal de miembros, **adoptó los siguientes acuerdos**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 2/2015 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos, para inversiones financiado con cargo Préstamos inversiones 2013-2014-2015, de acuerdo con el siguiente resumen:

(Presupuesto de Gastos)
SUPLEMENTO DE CRÉDITO. Importe: **580.261,46 euros**.
1532 6090170 Pavim. vías públ. Calle ferial con Señorío 250.947,87
1532 6090171 Pavim. vías públ. Estructura sobre el ferrocarril 147.085,79
1600 6190172 Alcantarillado. Colector carretera Ugena 45.237,27
1600 6190173 Alcantarillado. Colector Señorío - Manzanas 136.990,53

(Presupuesto de Ingresos)
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 9135000.
Préstamos inversiones 2013-2014-2015. Importe: **580.261,46 euros**.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Toledo*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo al Concejal de Hacienda, a la Intervención Municipal y al Área de Secretaria (Jefe de Área y Departamento de Contratación) a los efectos procedentes, facultándose por lo demás al Sr. Alcalde para la formalización de cuantos documentos se hagan necesarios en ejecución de este acuerdo.

6º) APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN BASES EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2014 PRORROGADO PARA 2015.-

Dada cuenta seguidamente del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 20.01.15 donde se puso de manifiesto como a partir del 15 de enero de 2015 ha entrado en vigor la obligación que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, donde se establece la obligación de todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestados servicios a la Administración Pública a expedir y remitir factura electrónica. Recogiéndose la posibilidad de que las Entidades locales puedan excluir reglamentariamente de la obligación de facturar electrónicamente, entre otros, a las facturas de hasta un importe de 5.000€. Analizada la situación desde el Equipo de Gobierno se considera que debido a que existen muchos proveedores del Ayuntamiento, que son pequeños empresarios y que no tienen los medios técnicos ni la asistencia jurídica para ello y, a efecto de facilitarles el camino en presentación de facturas, se proceda a la modificación de las Bases de Ejecución del presupuesto, y se incluya esta excepción.

Atendido que se ha formulado la propuesta correspondiente por el Concejal de

hacienda con fecha 16.01.15 en la que se recoge el texto que se somete al Pleno.

No habiendo lugar a debate y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **el Pleno del Ayuntamiento**, por el voto favorable de 10 concejales (10 PP) y 11 abstenciones (10 PSOE + 1 IU) de los 21 Concejales presentes, de los 21 que lo constituyen, y por lo tanto, por la mayoría simple de su número legal de miembros, **adoptó los siguientes acuerdos:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2014 prorrogado para 2015, añadiendo a la Base 18ª *"Fases de la ejecución del presupuesto de gastos"* lo siguiente: Se excluye de la obligación de presentar factura electrónica, de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros (IVA inc.) y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

SEGUNDO. Exponer al público la Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2014 prorrogado para 2015, por plazo de quince días, mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia de Toledo* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

TERCERO. Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

CUARTO. Dar traslado de estos acuerdos a la Concejalía de Hacienda e Intervención Municipal y Área de Secretaria a los efectos procedentes. Quedando facultado por lo demás el Sr. Alcalde para la formalización de cuantos documentos se haga necesario en ejecución del mismo.

7º) APROBACIÓN, SI PROCEDE, SUMINISTRO DE BARREDORAS BAJO LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO.-

Visto el expediente tramitado para la adjudicación mediante Procedimiento Abierto, Sujeto a Regulación Armonizada, Tramitación Ordinaria, convocado por Acuerdo de Pleno de fecha 10 de noviembre de 2014, para la contratación del **"SUMINISTRO DE DOS BARREDORAS PARA LA CONCEJALIA DE SERVICIOS GENERALES Y MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO",** conforme Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y Cuadro Anexo elaborados al efecto, aprobados por el citado acuerdo de Pleno de 10 de noviembre de 2014, que se ha sustanciado mediante Procedimiento Abierto, Sujeto a Regulación Armonizada y tramitación Ordinaria, previsto y regulado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás artículos aplicables y correspondientes del RGLCAP.

Considerando que la convocatoria de la licitación ha sido enviada al Diario Oficial de la Unión Europea en fecha 12 de noviembre de 2014, siendo publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea 2014/S 220-388557, de 14 de noviembre de 2014, en el Boletín Oficial del Estado número 310, de 24 de diciembre de 2014, en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo

número 269, de 22 de noviembre de 2014, y en el Perfil del Contratante de la página web del Ayuntamiento de Illescas.

Atendido que una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones el 22 de diciembre de 2014, tal y como consta en diligencia de fecha 26 de diciembre de 2014, se presentaron dos ofertas:

- BBVA RENTING, S.A., FAX R/E 11.496 de 23 de diciembre de 2014, oferta R/E 11.589 de fecha 26 de diciembre de 2014, Sobres A, B y C.

- CAIXARENTING SAU, FAX R/E 11.495 de 23 de diciembre de 2014, oferta R/E 11.590 de fecha 26 de diciembre de 2014, Sobres A, B y C.

Habiéndose procedido a la constitución de Mesa de Contratación al objeto de proceder a la apertura de plicas, con fecha 26 de diciembre de 2014, tal y como consta en Acta de Apertura de Plicas, verificándose el cumplimiento de la capacidad para contratar conforme documentación aportada en los Sobres A "Capacidad para Contratar", y admitidas las plicas presentadas, procediéndose posteriormente a la apertura de los Sobres B "Referencias Técnicas" y Sobres C "Proposición económica", deduciéndose en ese momento la acreditación de los siguientes extremos:

- BBVA RENTING, S.A.:
  BARREDORA MARCA, MODELO - AEBI SCHMIDT CG 500
  Porcentaje de Baja de la cuota mensual 4.280,25 € IVA excluido de dos barredoras para 96 mensualidades
  Plazo de Entrega. 90 D.N
  Garantía adicional a la legal.

- CAIXARENTING, SAU
  BARREDORA MARCA, MODELO –DULEVO 5000 EVOLUTIONEURO5.
  Porcentaje de Baja de la cuota mensual 4.350,54 €2 IVA excluido de dos barredoras para 96 mensualidades
  Plazo de Entrega. 45 D.N.
  Garantía adicional a la legal.

Acordándose por la Mesa de Contratación, previa a la propuesta de adjudicación del contrato, el traslado del expediente en cuestión a los Servicios Técnicos Municipales –Arquitecto Técnico Municipal- para su detenido estudio y conforme criterios objetivos establecidos en Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares, tales como el porcentaje de baja de la cuota mensual, plazo de entrega y garantía adicional a la legal, conforme los criterios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con propuesta de adjudicación, y la emisión de cuantos informes técnicos sean precisos.

Puesto de manifiesto por la Mesa de Contratación la necesidad de aclaración de la propuesta económica formulada por la entidad BBVA RENTING, S.A. en lo que se refiere al sumatorio del precio base más el importe del IVA que no ascendía a la cantidad total que expresaba, habiendo sido requerida, en fecha 9 de enero de 2015, quedó suficientemente aclarado y documentado y así consta en el expediente, dándose traslado de la misma a los Servicios Técnicos Municipales – Arquitecto Técnico Municipal-, para que emitan valoración al respecto, informe que se emite con fecha 15 de enero de 2015, que incluye la valoración conforme criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, y del que resulta lo que sigue:

"*Tras comprobar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones, resulta que la oferta técnica presentada por CAIXA RENTING no se ajusta a lo especificado,*

no cumpliendo los requisitos establecidos (la barredora que se especifica en el citado pliego debe ser una barredora de aspiración, la barredora de la marca DULEVO modelo 5000 Evolution no dispone de un sistema de aspiración mediante turbina, con un flujo de mínimo 14.500 m3/h.).

La oferta presentada por BBVA RENTING, cumple con los criterios mínimos,…".

Constituida nuevamente Mesa de Contratación con fecha 15 de enero de 2015, a fin de proponer al licitador que haya formulado la oferta económicamente más ventajosa, resultó que asumió en su integridad por unanimidad el informe de los Servicios Técnicos Municipales -Arquitecto Técnico Municipal-, de fecha 15 de enero de 2015, formulando propuesta de adjudicación a favor de la entidad BBVA RENTING, S.A. los términos de la oferta que se destacan a continuación, y conforme determina el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas:

- BARREDORA MODELO AEBI SCHMIDT CG500.
- Precio de adjudicación para la duración del contrato – 96 mensualidades desde la entrega del bien - por cada barredora: 248.597,14 € (IVA INCLUIDO), siendo el precio base de 205.452,18€ más 43.144,97€ el importe del IVA. Siendo para las dos barredoras de 497.194,28€ (IVA INCLUIDO), con un precio base de 410.904,36€ más 86.289,94€ el importe del IVA. El importe mensual de cada barredora asciende a 2.140,13€, IVA excluido.
- Plazo de entrega, 90 días naturales desde la firma del contrato.

Resultando que, consta en el expediente informe emitido por la Interventora Municipal, de fecha 3 de noviembre de 2014, así como Retención de Crédito de fecha 19 de enero de 2015, con cargo a la partida presupuestaria 1630/2030000.

Considerando que, conforme las previsiones y en cumplimiento del art. 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

- Ha sido practicado requerimiento al licitador adjudicatario por un plazo de 10 días hábiles.
- Ha sido presentada en tiempo y forma la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Local.
- Se ha verificado, desde el Departamento de Contratación, la presentación por la entidad BBVA RENTING, S.A. en calidad de adjudicataria, la constitución de la garantía definitiva por importe de 20.545,22€ (5% del precio de adjudicación sin IVA), en tiempo y forma – R/E 672 de 22 de enero de 2015 -.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el art. 151.3 del TRLCSP, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Dictaminado el asunto en la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 20 de enero de 2015.

Visto el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y la documentación que le acompaña, correspondiendo al Pleno de este Ayuntamiento la adjudicación de la contratación objeto del presente, de conformidad con lo previsto en la D.A. 2ª del Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por tratarse de un contrato plurianual con una duración superior a cuatro años.

Atendida al moción-propuesta de Alcaldía de adjudicación a favor de BBVA RENTING S.A., que fue considerada en Comisión Informativa de Hacienda de 20.01.15 a cuyo dictamen se dio lectura.

Abierto el debate, interviene D. Agustín Palacios Camacho, del Grupo Municipal (IU), para comentar que: Si, qué duda cabe que el informe que da el técnico es de lo más escueto. No puede ser más corto, simple y directo, pero nosotros entendemos que los técnicos tienen la obligación de analizar todas las características de estas máquinas y que, por supuesto, cuando se atreven a certificar que estas máquinas cumplen con toda la normativa y toda la legalidad debe ser así. Otra cuestión distinta es la del coste, y ahí no llegamos nosotros, no sé si sería mejor pedir un préstamo y comprarlas, que darlas en renting, que también tiene sus ventajas, porque en caso de inutilidad o de avería lo tienes cubierto, en fin, lo que sí está claro es que las barredoras hacen falta para el pueblo, ya se aprobó en su día y hay que traerlas.

Interviene D. Jose Manuel Tofiño Pérez, del Grupo Municipal (PSOE), para comentar que: Si buenas tardes, vamos a ver, nosotros ya dijimos en la Comisión cuáles iban a ser las razones por las que hoy íbamos a votar en contra de esta adjudicación; la primera de ellas es porque entendemos que este es un contrato que perjudica al interés público y ahora vamos a tratar de demostrar porque es así; en segundo lugar, porque con este contrato que va a firmar el Ayuntamiento de Illescas gana un Banco, el BBVA, y pierden, perdemos todos los ciudadanos de Illescas que componemos el Ayuntamiento y, en tercer lugar, porque en el mes de octubre o septiembre, no recuerdo el mes, pero vamos el año pasado, el Ayuntamiento de Illescas se incorporó al Plan Centralizado de Compras de la FEMP, y cuando tenemos que realizar una compra, en vez de adherirnos, en vez de utilizar ese Plan Centralizado de Compras, al que nos adherimos por unanimidad porque todos entendíamos que iba a ser mejor para el Ayuntamiento porque los precios iban a ser más baratos, pues ahora resulta que lo que vamos es a comprar unas máquinas por un arrendamiento a un Banco. Nosotros lo que dijimos es, y hoy volveremos a tratar de demostrarlo, y queremos que quede constancia, por lo menos de los datos dentro del acta del Pleno, para que después se pueda comprobar por parte de todos los ciudadanos, que la máquina barredora que va a contratar el Ayuntamiento a un Banco vale 132.000 euros sin IVA, con el IVA incluido 159.720 euros, eso es lo que vale la máquina comprada en Casarrubios del Monte, que es donde tiene la sede Smith y donde se puede comprobar; se puede ver, la máquina está allí y se puede pedir también el precio. En el pliego de condiciones salía a 2.195 euros de licitación base, más 461 euros IVA mes, por cada una de las barredoras, por lo cual era 2.656,25 euros, todos los meses durante los 96 meses para cada una de las barredoras. La oferta del BBVA es de 2.140 para la base, 449,41 para el IVA y 2.583,53 del total, es decir que la diferencia exactamente es 67 euros, 67 euros al mes lo que se ahorra el Ayuntamiento de la licitación base a la licitación que ha hecho el Banco a la hora de las dos barredoras que va adquirir el Ayuntamiento. Nosotros hemos hecho una proyección de lo que sería un préstamo, hemos hablado con dos entidades bancarias y las dos entidades bancarias nos han dicho que para una compra de este tipo, un suministro de este tipo, los intereses serían el Euribor, una de ellas más el 0,85 y otra de ellas el Euribor más el 0,95, una de las dos además, acaba de firmar cuatro préstamos con el Ayuntamiento de Illescas para las Inversiones, tomando como referencia la más cara y aumentando hasta el 1,4, resulta que si se hiciese de esa forma, mensualmente el Ayuntamiento de Illescas tendría que pagar 1.529,16, con un ahorro neto sobre la oferta del BBVA de 610,96 euros en la base, en el IVA se ahorraría 128,29 euros, puesto que el préstamo pagaríamos de IVA 321,12 y en el total se ahorraría 729,25 euros al mes durante 96 meses por dos barredoras, es decir, que el ahorro que el Ayuntamiento de Illescas tendría por cada barredora durante esos 8 años sería de 70.968 euros, multiplicado por dos 141.936 euro; para nosotros son razones más que suficientes para votar que no a esta propuesta que hace el Equipo de Gobierno, porque con ese ahorro podríamos dar 150 becas de comedor, a 1.000 euros por cada niño para una beca de comedor para todo el curso, podríamos dar 1.182 becas de libros por la misma cuantía que ha dado este año la Junta de Comunidades para becas de libros, 120 euros, y se podrían contratar 22 personas en el Plan de Empleo durante 6 meses. De momento nada más.

Interviene el Concejal de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa, D.

Francisco Romo de Arce García (PP), para comentar que: Si, vamos a ver, desde luego que listos somos todos, qué fácil encontramos la financiación en cualquier sitio, ¿eh?. Vamos a ver, empezando por el principio, el Sr. Tofiño alude a que nos incorporamos a una Central de Compras de la FEMP, efectivamente, a propuesta de este Equipo de Gobierno, entendiendo que es una opción válida en centralizar por parte de las Administraciones, de las entidades locales, la posibilidad de adquirir bienes de equipos y otra serie de servicios; nos propusimos, desde luego, incorporarnos a ese sistema de adquisición centralizada, que entendemos que al ser mayoritaria y en cuantías elevadas en cuanto a cantidades y bienes de equipo, obtendríamos unos precios más adecuados, lo que pasa es que el Sr. Tofiño no sabe, o no ha querido saber, cuáles son los contratos en vigor que hay actualmente para la adquisición de productos dentro de esa plataforma y son los siguientes; contratos en vigor, proyectos muchos, pero en vigor actualmente los siguientes: Acuerdo Marco para la instalación y asistencia técnica para la colaboración, gestión, notificación, recaudación voluntaria y ejecutiva de multas de tráfico. Segundo, Acuerdo Marco para el suministro de combustible para calefacción. Tercero, Servicio Integral de asesoramiento para la optimización del gasto. Y cuarto, Servicio para gestión de cobro al Extranjero en materia de tráfico, es decir, ninguno de estos convenios permite la adquisición de material de equipo y menos de bienes de las características de las que nos estamos refiriendo actualmente. Nos dice el Sr. Tofiño que ellos han hablado con entidades y que han obtenido unas ventajas tremendas en cuanto a la financiación, pues mire usted, la misma entidad que usted dice con la que ha hablado y con la que hemos suscrito con ellos cuatro préstamos en estos últimos meses, nos dijo que en ningún caso entrarían para financiar esta adquisición, así de claro, porque además, fíjese si lo teníamos fácil, viniendo a esta licitación; si supuestamente tienen 700 euros de margen al mes de ganancia, con haber presentado solo 20 euros menos que el BBV se lo hubieran llevado y habla usted de 700 de margen y, textualmente, le dijeron que para estos tipos de contratos no tenían autorización para entrar, así de claro, y entonces como la voluntad es muy buena, pero las cosas hay que hacerlas posibles y después consultar, valorar y ver las alternativas, pues llegamos a la conclusión de que la del arrendamiento era la que, por un lado, nos permitía tener con una relativa prontitud, que ya se han alargado bastante las barredoras y, por otro lado, nos garantizaba que hubiera postores, porque claro, de poco sirve buscar donde realmente sabes que va a haber pocas posibilidades en este sentido, por eso digo que, claro, es muy fácil sentarse en una oficina de un Banco y que te cuenten una milonga, pero hay que ir con realidades y, además, también me sorprende que ahora estén ustedes tan a favor de los préstamos, cuando hacían aspavientos porque habíamos pedido unos préstamos para cosas realmente útiles y necesarias de este municipio y no para otras veleidades. Nosotros hemos entendido, después de valorar todas las situaciones, cual son las características de esta maquinaria, que es necesaria para el Ayuntamiento de Illescas y hemos sopesado y obtenido información de entidades, pero sobre datos reales, no sobre especulaciones, de las vías de financiación y, al final, entendimos que la única que nos garantizaba suministro efectivo de barredoras hoy por hoy era ésta porque, efectivamente, hubiese sido mucho más barato comprarlas directamente, pero para eso hay que tener presupuesto y partida presupuestaria y, hoy por hoy, el Ayuntamiento de Illescas tiene que hacer frente a otros muchos compromisos y entendemos que esta es una forma adecuada de obtener unos bienes de equipo. Por otra parte no es ninguna novedad ni en este Ayuntamiento ni en la Administración en general, realmente se está utilizando muy a menudo, porque además te permite mantener una flota de vehículos, de bienes de equipo o de maquinaria actualizada y, a medida que pase el tiempo y que pasen los años en los que este arrendamiento se contrata pues, al final de su vida útil, se verá si procede ampliar o sencillamente cancelar y buscar otras, porque haya habido otras maquinarias más modernas u otras alternativas en el mercado más interesantes y, realmente, es lo que se está utilizando actualmente en casi todas las Administraciones y empresas que se dedican a este tipo de prestación de servicios. Por lo tanto, entendemos que ha sido una licitación limpia donde cualquier entidad ha tenido las manos libres para ofertar, solo han aparecido dos, por lo tanto, no creo que si realmente hubiese ese margen posible de ahorro otras muchas entidades hubieran venido porque, según ustedes, hubiera sido una ganga con un margen de 700 euros de ahorro posible mensual; es lo que puedo decir, la licitación está

aquí, los informes están sobre la mesa, todos, no tiene ningún problema, la máquina que queríamos es la que se ha ofertado; otras entidades que nos ofrecen otra máquina no se ajusta a lo que nosotros pedíamos, incluso con un coste superior, por lo tanto, creemos que la situación es totalmente limpia, clara, evidente y, además, necesaria para que el Ayuntamiento de Illescas tenga a disposición del vecindario la posibilidad de una maquinaria ágil y moderna para tener las calles y los espacios públicos lo suficientemente limpios y adecuados.

De nuevo interviene D. Agustín Palacios Camacho, del Grupo Municipal (IU), para comentar que: Vamos a ver, qué duda cabe que aquí lo ideal es que el Ayuntamiento tenga dinero y compre la flota de vehículos de la Policía, los compre al contado, saldría mucho más barato que cualquier cosa que compras a plazos, pues el que hemos comprado una casa o un piso sabemos lo que pasa, qué duda cabe que eso es así, ¿eh?. Otra cosa es que es cierto que esto supondría un ahorro de esta envergadura y usted, Sr. Concejal de Hacienda, no lo ha contemplado, era para echarle mañana, claro, si resulta que podíamos hacer la operación costando setecientos y pico euros menos todos los meses, pues apaga y vámonos; pasa como el tema del técnico, si el técnico no tiene en cuenta que esta máquina o se ha dicho que esta máquina dentro de cuatro meses no va a cumplir la normativa Europea, pues también es para coger al técnico y pedirle explicaciones, de todas formas yo digo que doctores tiene la iglesia que son los que tienen que entender de esto, y lo que sí está claro es que las barredoras hacen falta para el pueblo con la dimensión que tenemos hoy de calles es necesario las barredoras. De momento es lo que tengo que decir.

De nuevo interviene D. Jose Manuel Tofiño Pérez, del Grupo Municipal (PSOE), para comentar que: Vamos a ver Sr. Romo, primero, prontitud, en resolución de Alcaldía me parece que es de mayo del año pasado, creo que es del año pasado la resolución de Alcaldía donde insta el Sr. Concejal de Servicios Generales a la compra de dos barredoras y si no es de mayo es de junio, vamos, eso seguro, mayo o junio del año pasado, si a esto se le llama prontitud, bueno pues se llama prontitud Sr. Romo. En segundo lugar, yo no le he dicho a usted que las entidades financieras donde nosotros hemos estado tuvieran entre sus posibilidades el comprar máquinas para arrendarlas, no, nosotros no hemos dicho eso, yo no he dicho eso Sr. Romo, yo he dicho que hay dos entidades financieras que están dispuestas a prestar dinero al Ayuntamiento para la compra de suministros, una el Euribor más el 0,85 otro el 0,95. Claro, si usted va a preguntar a una de esas entidades financieras: ¿oye tienen para comprarte una máquina y prestármela?, le habrán dicho que no, claro, que ellos no arriendan máquinas, se dedican a otras cosas, Sr. Romo. Tercero, habla de los préstamos, yo lo primero que le he dicho es que si compráramos la barredora nos costaría 159.720 euros, es decir, 132.000 más el IVA, 159.720, Sr. Romo, pero como usted dice que no hay dinero pues entonces podemos pedir un préstamo, pero no un arrendamiento donde nos vamos a gastar 70.000 euros más como le estoy diciendo; mire si esto es muy fácil, si nosotros vamos a todas las entidades financieras que hay en Illescas, en el plazo de una semana nos reunimos con ellas, les decimos que si algunas de ellas nos presta el dinero al Euribor más el 0.85 o 0.95 para la compra de estos suministros y ninguna nos lo presta, a la semana siguiente traen ustedes esto al Pleno y yo se lo voto a favor, es fácil, pero lo que no puede ser es que intente usted vendernos una moto en la cual, le repito, ¿qué haya alguien que gana mucho?, es cierto, el BBVA, un banco gana mucho, pero hay otros que perdemos mucho, que somos los ciudadanos de Illescas, y es que 70.000 euros por un alquiler, un arrendamiento de una barredora durante 8 años, es mucho dinero, eso pidiendo el préstamo, si lo pagáramos con recursos propios, sería mucho menos, es lo que estamos diciendo Sr. Romo, nada más.

De nuevo interviene el Concejal de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa, D. Francisco Romo de Arce García (PP), para comentar que: Si, evidentemente, antes de optar por esta versión de las posibilidades nosotros vamos a todas las vías de financiación, y ningún banco nos dijo que podíamos disponer de esa financiación para adquirir las barredoras, así de claro Sr. Tofiño, no tengo por qué ocultarlo y la entidad que ha dicho usted y alguna otra localidad, le presentamos presupuestos, valoraciones y nos dijeron que para este tipo de

bienes de equipo no había financiación, así de claro. Si yo voy a un sitio y me dicen que no, no puedes estar esperando meses y meses para ver si algún día cambian de criterio y, desde luego, la respuesta fue negativa, ya le digo, y entiendo yo que si el negocio fuera tan lucrativo, los bancos están sobre todo para ganar dinero y en vez de haber habido dos, habría catorce ofertas, ¿no?. Yo creo que es tan fácil como si usted dice que haciéndolo vía arrendamientos tan lucrativo para bancos, ha habido solo dos y una no se ajustaba al pliego de condiciones, con lo cual no parecerá tan fácil como usted lo pone y, ya le digo que, nosotros con todas las entidades que teníamos préstamos vigentes y con alguna más se les planteo la operación y ninguna obtuvimos un resultado positivo tal y como usted lo plantea, es lo que le puedo decir, y porque es la realidad, algunas lo valoraron, otras ni siquiera llegaron a querer valorar el tipo de proposición que les hicimos, por eso le digo que, después de valorar y sopesar las alternativas, optamos por esta vía, entendíamos que era adecuada, que además permite tener una flota siempre actualizada, porque en 8 años se procederá y se estudiarán las alternativas que tenemos y entendemos que es necesario además comprar las barredoras. Las circunstancias son las que son y, desde luego, valorando las circunstancias fue la única que teníamos garantizada la viabilidad del asunto y así lo hicimos, trajimos a Pleno la previsión para sacar la licitación y así se ha llevado desde el punto de vista técnico, todas las características para obtener la prestación del servicio que necesitábamos en este caso, de la adquisición de dos barredoras para la limpieza viaria. Nada más.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente D. Fernando Javier Cabanes Ordejon (PP), para comentar que: De todas maneras espero que sus cálculos no tengan tanto error como tiene su petición de que nos adhiramos para comprar barredoras a la plataforma de la FEMP.

Oído todo lo cual, **el Pleno del Ayuntamiento**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por el **voto de calidad** del Sr. Alcalde-Presidente, tras la primera votación de 10 votos a favor (PP), 10 votos en contra (PSOE) y 1 abstención de IU, y una segunda votación de 10 votos a favor (PP), 10 votos en contra (PSOE) y 1 abstención de IU, de los 21 Concejales presentes, de los 21 que lo constituyen, **adoptó los siguientes acuerdos**:

1º.- Declarar válido el procedimiento y, consecuentemente, **adjudicar** el contrato de "SUMINISTRO DE DOS BARREDORAS PARA LA CONCEJALIA DE SERVICIOS GENERALES Y MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO", sobre la base del Informe emitido en fecha 15 de enero de 2015 por los Servicios Técnicos Municipales -Arquitecto Técnico Municipal-, y propuesta de la Mesa de Contratación **a la entidad BBVA RENTING, S.A**, en los siguientes términos:

- BARREDORA MODELO AEBI SCHMIDT CG500.
- Precio de adjudicación para la duración del contrato – 96 mensualidades desde la entrega del bien - por cada barredora: 248.597,14€ (IVA INCLUIDO), siendo el precio base de 205.452,18€ más 43.144,97€ el importe del IVA. Siendo para las dos barredoras de 497.194,28€ (IVA INCLUIDO), con un precio base de 410.904,36€ más 86.289,94€ el importe del IVA.
- Plazo de entrega, 90 días naturales desde la firma del contrato.

Todo ello conforme propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, motivada en propuesta e informe emitido en fecha 15 de enero de 2015 por los Servicios Técnicos Municipales –Arquitecto Técnico Municipal-, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que revisten carácter contractual y oferta presentada, siempre que no se oponga a los mismos, normativa especial de aplicación, TRLCSP y demás legislación que corresponda.

2º.- Notificar la presente Resolución de adjudicación a la entidad BBVA RENTING, S.A., adjudicataria del contrato, significándole que una vez transcurrido el plazo para interponer

recurso especial en materia de contratación será requerido para suscribir el oportuno contrato, disponiendo para ello de los plazos previstos en el artículo 156 del TRLCSP.

3º.- Notificar la presente Propuesta de adjudicación a los demás licitadores, agradeciéndoles su participación en la licitación, y publicar Anuncio en el Diario de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Illescas (Toledo), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º.- Dar traslado del acuerdo del Pleno que se adopte a la Concejalía de Servicios Generales y Medio Ambiente, Concejalía de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa, así como a las Áreas de Secretaría – Asuntos Generales (Contratación/Patrimonio), Arquitecto Técnico Municipal y Área de Intervención Municipal a los efectos oportunos.

8º) CONVALIDACIÓN ACUERDO TRANSFORMACIÓN CONTRATOS INTERINIDAD A CONTRATOS INDEFINIDOS.-

Dada cuenta seguidamente del Decreto de Alcaldía de 21/01/2015, que se eleva al Pleno para su convalidación la transformación de distintos contratos de interinidad de distintos trabajadores en contratos indefinidos, conforme requerimiento de la inspección de trabajo.

Recordando que con fecha 07 de noviembre de 2014 (R/E nº 9854), se recibe en este Ayuntamiento requerimiento de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Toledo, por el que una vez analizados los contratos de interinidad, previamente solicitados y entregados con fecha 5 de septiembre de 2014, correspondientes al personal interino con relación laboral vigente en el Ayuntamiento, se requiere se proceda a la **transformación en indefinidos** de los referenciados en el escrito, entendiéndose la constatación de una situación de fraude de ley en aplicación del artículo 15.3 del Real Decreto legislativo 1/1995 y RD 2720/1998 por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, haciendo la siguiente distinción:

1º) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 7/2007, artículo interpretado desde un punto de vista jurisprudencial, al establecer de forma literal "1*. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años."* Plazo este que ha sido sobrepasado de forma amplia analizado el historial laboral de los trabajadores afectados.

2º) Encadenamiento de contratos de obra o servicio, en idénticas fechas e incluso en la mismas, parcialidad bajo dos modalidades distintas, obra y servicio, y posteriormente interinidad, no quedando justificado la causalidad de estas dos situaciones.

Por otro lado solicita aclaración con respecto a determinados contratos de interinidad formalizados por el Ayuntamiento, en particular, Mónica Moren Alonso, Gonzalo Sainz Tabuenca, María José Ordiñaga Escuriet y Esther Guerrero Jiménez, a efecto de acreditar su adecuación a la legalidad vigente. Aclaración que fue enviada dentro del plazo concedido al efecto con R/S nº 1/12/2014 de fecha 1 de diciembre. Mediante correo electrónico R/E nº 450/2015 de 19 de enero, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social y como respuesta a las aclaraciones solicitadas y enviadas, considera justificados los contratos de interinidad

realizados, no encuadrándose, por tanto, a estos trabajadores en el régimen de indefinidos-no fijos demandado por la Inspección de Trabajo en el escrito de requerimiento remitido.

Siendo intención de este Equipo de Gobierno adaptar a la normativa legalmente aplicable los distintos contratos laborales suscritos por este Ayuntamiento, situaciones estas discutidas en reuniones mantenidas entre el Comité de Empresa del personal Laboral y los distintos representantes municipales, así como con las distintas organizaciones sindicales que cuentan con representación en el Comité de Empresa, a efecto de conseguir el mismo tratamiento para situaciones iguales, que como antecedentes obran en este Ayuntamiento de transformación de contratos de trabajo en indefinidos.

Atendido el carácter de Administración Pública de esta Entidad Local, y por ende el carácter de empleados públicos del personal del Ayuntamiento, la realización de los actos que se instan en el requerimiento de la Inspección de trabajo se someten a los principios de actuación de las Administraciones Públicas y, por tanto, a los procedimientos legalmente establecidos y, a tales efectos, con fecha 29 de diciembre se solicitó informe a la Secretaría Municipal así como a los servicios jurídicos externos del Ayuntamiento -Bufete Barrileros y Asociados-.

Habiéndose solicitado informe mediante Providencia de Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2014, tanto a la Secretaría Municipal como a los servicios jurídicos externos municipales, Bufete Jurídico Barrilero y Asociados. Emitido informe por parte de la Secretaría Municipal con fecha 19 de enero de 2015, del mismo se desprenden las siguientes conclusiones:

PRIMERO.- Nos encontramos ante la figura de los denominados “Indefinidos **No fijos**” de la Administración, trabajadores englobados en la figura creada por el Tribunal Supremo, en sentencias de 1996 y 1998, para dar cobertura a los trabajadores que son contratados en fraude de ley por una Administración Pública.

SEGUNDO.- Analizadas las situaciones de cada uno de los trabajadores integrados en el requerimiento, concluyendo que los contratos formalizados, se firmaron en general, sobre la base de situaciones y al amparo de normas que lo permitían, en función, en cada momento de la necesidad de prestación del servicio, de la existencia de puesto de vacante en la Relación de puestos de Trabajo, a la vista de las contrataciones realizadas bajo la modalidad de interinidad, y determinándose el carácter temporal hasta que se produzca el proceso de selección para su cobertura definitiva, todo ello sin perjuicio de la posterior interpretación Jurisprudencial del artículo 70.1 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, por el que se regula el Estatuto Básico del Empleado Público, con vigencia posterior, en muchos casos, a la concertación de varios de los contratos de interinidad. Aceptando en todo caso la Interpretación Jurisprudencial mantenida, y así puesta de manifiesto por la Inspección de Trabajo en su requerimiento de fecha 7 de noviembre de 2014. “Jurisprudencia creada a partir de la Sentencia del STSJ de Castilla y León de 10 de julio de 2013…….*En todo caso la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.*

TERCERO.- Procedería, ante las posibles consecuencias de no atender al requerimiento, ante la advertencia realizada por la Inspectora en su condición de funcionario, con la potestad que le atribuye la ley en su condición de autoridad, atender al requerimiento de la Inspectora de Trabajo y seguridad social de Toledo (R/E nº 9854), adquiriendo los trabajadores afectados por la función inspectora el carácter de INFEFINIDOS-NO FIJOS, al haberse producido fraude de ley en los contratos temporales referenciados, conforme a las previsiones del Estatuto de los trabajadores (art. 15.3), transformando los contratos no ya en indefinidos, sino “POR TIEMPO INDEFINIDO”, haciendo constar a los trabajadores que ello no les convierte en trabajadores Fijos del Ayuntamiento, sino en trabajadores Indefinidos-no fijos en plantilla.

Y que estos contratos pueden extinguirse por las siguientes causas objetivas:

- La cobertura regular de los puestos mediante los correspondientes procesos selectivos (Disposición Adicional 15 ET).
- Por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el sector público (Disposición Adicional vigésima ET), quedando encuadrado previa justificación, dentro de las causas económicas, la amortización de los puestos.

Habiéndose mantenido reunión al efecto con el comité de empresa del personal laboral y delegados sindicales el día 20 de enero de 2015.

Dada cuenta del requerimiento de la inspección de trabajo en Comisión Informativa de Personal celebrada el día 20 de enero de 2015 y del acuerdo que se pretende.

No habiendo lugar a debate, de conformidad con lo expuesto, y sobre la base de lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en especial artículo 15.3, y Disposición adicional vigésima, así como Real Decreto 2720/1998 por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y Convenio Colectivo de personal laboral del Ayuntamiento de Illescas, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el **Pleno del Ayuntamiento,** por **unanimidad** de los presentes, que son 21 concejales presentes (10 PP, 10 PSOE y 1 IU), de los 21 que lo constituyen, y por lo tanto, por el voto favorable de la mayoría absoluta de su número legal de miembros, **adoptó los siguientes acuerdos:**

1º.- Convalidar el Decreto de Alcaldía de 21.01.15 y asumir la transformación de los contratos de interinidad en contratos indefinidos de los trabajadores que se relacionan seguidamente, conforme al régimen jurídico que se significa, dando traslado a la Inspectora de Trabajo de Toledo de los contratos transformados según su requerimiento.

A) PERSONAL QUE PARTICIPO EN PROCESO SELECTIVO.-

A.1: Personal que ocupa puestos en plazas estructurales, con contrato de interinidad, previa realización de proceso selectivo.

RÉGIMEN JURÍDICO: Los contratos indefinidos que se generen, si procede, pueden extinguirse por las siguientes circunstancias:

- La cobertura regular de los puestos mediante los correspondientes procesos selectivos (Disposición Adicional 15 ET)
- Por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el sector público (Disposición Adicional vigésima ET), quedando encuadrado previa justificación, dentro de las causas económicas, la amortización de los puestos.

NOMBRE	CONTRATO ACTUAL / PUESTO TRABAJO	PROCEDE TRANSFORMACION EN CONTRATO INDEFINIDO	REQUISITOS PUESTO TRABAJO
Ángel López Quintanilla	Contrato de Interinidad (01/01/2006) GRUPO A2 (Titulado Medio) RPT: Arquitecto Técnico	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de	SI

		recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE.	
José H. Navarro González	Contrato de Interinidad (09/01/1995) GRUPO A1 (Titulado Superior) RPT: Arquitecto Superior	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE.	SI
César Pino Fernández	Contrato de Interinidad (07/04/1999) GRUPO A2 (Titulado Medio) RPT: Arquitecto Técnico	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE.	SI
María de los Reyes Gallardo Madrigal	Contrato de Interinidad (10/04/2007) GRUPO C2 (Graduado en ESO o equivalente) RPT: Auxiliar Biblioteca	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE.	SI
Joaquina Ruiz García	Contrato de Interinidad - Tiempo parcial (21/04/2008) GRUPO C1 (Bachiller Técnico o Equivalente) RPT: Auxiliar Biblioteca	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE.	SI
Francisco José Alarcón Saguar	Contrato de Interinidad (01/01/1999)	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de	SI

	GRUPO A2 (Titulado Medio) RPT: Técnico Deportivo Superior	la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE.	
Rosario Alfalla Cerrillo	Contrato de Interinidad (01/07/2009) GRUPO OAP (Sin requisitos de Titulación) RPT: Subalterno Dependencias Municipales	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE.	No se requiere
Rosalía Martínez Gómez	Contrato de Interinidad (23/04/2007) GRUPO OAP (Sin requisitos de Titulación) RPT: Peón	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE.	No se requiere
Almudena Oropesa Domínguez	Contrato de Interinidad (02/05/2007) GRUPO OAP (Sin requisitos de Titulación) RPT: Peón Jardines	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE.	No se requiere

B) PERSONAL QUE NO PARTICIPO EN PROCESO SELECTIVO.-

B.1: Personal que ocupa puestos en plazas estructurales, con contrato de interinidad, sin la realización de proceso selectivo alguno.

RÉGIMEN JURÍDICO: Los contratos indefinidos que se generen, si procede, pueden extinguirse por las siguientes circunstancias:

- Por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el sector público (Disposición Adicional vigésima ET), quedando encuadrado previa justificación, dentro de las causas económicas, la amortización de los puestos.
- La cobertura regular de los puestos mediante los correspondientes procesos selectivos (Disposición Adicional 15 ET)

NOMBRE	CONTRATO ACTUAL / PUESTO TRABAJO	PROCEDE CONTRATO INDEFINIDO	REQUISITOS PUESTO TRABAJO
Manuel Seves Madrigal	Contrato de Interinidad (15/02/2006) GRUPO A2 (Titulado Medio) RPT: Ingeniero Técnico Industrial	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE.	SI
José Antonio Lázaro Prieto	Contrato de Interinidad (01/05/2007) GRUPO C2 (Graduado en ESO o equivalente) RPT: Operario en Informática.	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE.	SI
Juan Antonio Villaseca Navarro	Contrato de Interinidad (01/07/2007) GRUPO OAP (Sin requisitos de titulación) RPT: Conserje Subalterno Dependencias Municipales.	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE.	No se requiere
Felipe González Garrote	Contrato de Interinidad (21/08/2006) GRUPO C2 (Graduado ESO o equivalente) RPT: Conductor Grúa	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas	SI

		leyes de PGE.	
Margarita Bolinaga Sánchez Arévalo	Contrato de Interinidad (01/07/2007) GRUPO OAP (Sin requisitos de Titulación) RPT: Subalterno Dependencias Municipales	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE.	No se requiere
María Navas Navarro	Contrato de Interinidad (18/07/2006) GRUPO C1 (Bachiller Técnico o equivalente) RPT: Técnico Deportivo Polivalente	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE.	SI
Diego Pérez Núñez	Contrato de Interinidad (16/06/2007) GRUPO OAP (Si requisitos de titulación) RPT: Subalterno Dependencias Municipales	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE.	No se requiere
Juan José Vergel Pezuela	Contrato de Interinidad (01/07/2007) GRUPO OAP (Si requisitos de titulación) RPT: Subalterno Dependencias Municipales	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE.	No se requiere
Jesús Arias Núñez	Contrato de Interinidad (01/07/2006) GRUPO OAP (Si requisitos de titulación) RPT: Peón Limpieza Vial (Conductor máquina barredora)	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de	No se requiere

		recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE.	
José Gallardo Moreno	Contrato de Interinidad (01/07/2006) GRUPO OAP (Si requisitos de titulación) RPT: Peón Limpieza Vial (Conductor máquina barredora)	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE.	No se requiere
Mª Pilar Romero Blas	Contrato de Interinidad (16/04/2007) GRUPO OAP (Si requisitos de titulación) RPT: Peón Limpieza Vial	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE.	No se requiere
Elena Alonso Martín	Contrato de Interinidad (01/07/2008) GRUPO C1 (Bachiller Técnico o equivalente) RPT: Técnico Deportivo Polivalente	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE	SI
Alberto Félix Vázquez	Contrato de Interinidad (01/08/2006) GRUPO C1 (Bachiller Técnico o equivalente) RPT: Técnico Deportivo Polivalente	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE	SI
José Mª Mijarra López	Contrato de Interinidad (04/06/2006)	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de	SI

	GRUPO C2 (Graduado ESO o Equivalente) RPT: Monitor Deportivo Polivalente	la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE	
José Luis Funchal López	Contrato de Interinidad (21/10/2008) GRUPO OAP (Si requisitos de titulación) RPT: Peón Servicios Múltiples	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE	No se requiere
David Moreno López	Contrato de Interinidad (17/04/2006) GRUPO Graduado E.S.O. o equivalente RPT: Técnico Especialista Conductor- Servicios Múltiples	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE.	SI
Francisco Jose Rincón Rojo	Contrato de Interinidad (01/07/2006) GRUPO C2 (Graduado ESO o Equivalente) RPT: Oficial 1ª Servicios Múltiples	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998, así como 70.1 de la Ley 7/2007 no se ha procedido a la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar dentro del plazo improrrogable de tres años desde que surge la necesidad de recursos humanos con asignación presupuestaria (en dicho plazo queda excluido la limitación a la convocatoria para cobertura de vacantes existente a partir del año 2012- RD 20/2012 y sucesivas leyes de PGE.	SI
Clara Isabel de las Heras Oeo	Contrato de Interinidad a tiempo parcial fija-discontinuo (11/09/2013) GRUPO OAP (Si requisitos de titulación) RPT: Conciliación Vida Laboral y Familiar	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998,	No se requiere
Cristina Barata Gómez	Contrato de Interinidad a tiempo parcial fija-discontinuo (11/09/2013)	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998,	No se requiere

	GRUPO OAP (Si requisitos de titulación) RPT: Conciliación Vida Laboral y Familiar		
María de los Santos Gómez	Contrato de Interinidad a tiempo parcial fija-discontinuo (11/09/2013) GRUPO OAP (Si requisitos de titulación) RPT: Conciliación Vida Laboral y Familiar	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998,	No se requiere
Laura Goicoechea Guzmán	Contrato de Interinidad a tiempo parcial fija-discontinuo (11/09/2013) GRUPO OAP (Si requisitos de titulación) RPT: Conciliación Vida Laboral y Familiar	SI, incumplimiento art. 15.3) ET y RD. 2720/1998,	No se requiere

2º.- Iniciar las modificaciones presupuestarias que sean precisas.

3º.- Dar traslado a todos los trabajadores afectados, sindicatos y órganos de representación, y a las Áreas de Administración General e Intervención Municipal, y a la Concejalía de Personal y Régimen Interior a los efectos procedentes.

9º) DAR CUENTA DEL DESESTIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS (TOLEDO) EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO Nº 128/2014.-

Dada cuenta seguidamente del Decreto de Alcaldía de 15.01.2015 que literalmente dice:

"*Visto que con fecha 22 de mayo de 2014 se dictó por parte del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 001 de Albacete, Decreto mediante el cual se admitía a trámite recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Illescas contra la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha sobre Reclamación de Pago por importe de* ***2.566.136,71 €****.*

Atendido que por parte de la Administración Regional se han producido distintos abonos, habiéndose procedido a ingresar y compensar las cantidades adeudadas conforme se recoge resumido en cuadro adjunto a la presente, desaparecido el objeto que dio lugar a la interposición del recurso Contencioso Administrativo.

Analizado el artículo 74 apartado 2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que determina "Para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos", así como el artículo 21 de la ley 7/82 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, donde determina como atribuciones del Alcalde en su apartado K): "El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación."

En ejercicio de la competencia que me confiere el arts. 21 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBL), ***RESUELVO****:*

*1.- Proceder al **DESISTIMIENTO** del Ayuntamiento de Illescas (Toledo) en el recurso Contencioso Administrativo Procedimiento nº 128/2014 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 001 de Albacete. Asumiendo por tanto las consecuencias que el desistimiento lleva consigo.*

2.- Dar cuenta de la presente en el próximo Pleno Ordinario, a los efectos de comunicar el Desistimiento del Ayuntamiento de Illescas en el Procedimiento antes citado.

3.- Dar traslados al Área de Secretaría-Servicios Jurídicos, Área de Intervención y demás que se consideren interesados, dejando constancia en el expediente de su razón.

4.- Poner en conocimiento de RASLA,S.A.P.-BUFETE BARRILERO Y ASOCIADOS, y en su representación al Letrado D. Igor Bárcena Goikoetxea, la presente Resolución con mandato de elaborar los documentos pertinentes para que resulte efectivo el Desistimiento, y sean presentados los pertinentes escritos en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 001 de Albacete.

En Illescas, EL ALCALDE-PRESIDENTE Documento firmado Electrónicamente "

No habiendo lugar a debate, **el Pleno del Ayuntamiento tomo razón, quedando enterado del Decreto dictado**.

10º) PRESENTACIÓN, EN SU CASO, MOCIONES DE URGENCIA.-

Seguidamente y dada la condición de Pleno ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, el Sr. Alcalde preguntó a los portavoces sobre la posibilidad de presentar mociones de urgencia sobre asuntos que no tuvieren cabida dentro del punto de Ruegos y Preguntas, no presentándose ninguna.

11º) DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA DEL MES DE ENERO DE 2015.-

Seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, la Alcaldía-Presidencia dio cuenta al Pleno de las resoluciones adoptadas desde el último pleno ordinario celebrado, que se corresponden con los dictados en el mes enero de 2015, y **el Pleno quedó enterado**.

[*] Se ausenta de la Sesión la Sra. Interventora Municipal Dª. Sara Blázquez Jarabo.

12º) RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Seguidamente el Sr. Alcalde-Presidente, interesa de los portavoces la posibilidad de formular las que consideren. Intervienen así los Concejales que se señalan para manifestar lo que se refleja.

Interviene D. Agustín Palacios Camacho, del Grupo Municipal (IU) para comentar que: Voy a repetir una serie de cuestiones, no son cuestiones que tengan coste, pero que son necesarias y las vengo exponiendo un Pleno detrás de otro y no se realizan:

A) En el último Pleno dije el problema que hay en el **camino del cementerio,** a la entrada del cementerio, en el cruce de la Avda. de los Gremios con el camino del puente, que ahí hay un stop que lo tapa un arbolito y no se ve, no hay visibilidad; y luego la necesidad que existe allí de poner otro stop a la salida del cementerio puesto que en la avenida de los Gremios hay mucho tráfico y, además, coincide que el depósito de agua, el famoso depósito de agua, impide la visibilidad de los coches que vienen de abajo, y eso no cuesta tanto y es necesario hacerlo; ¿o vamos a esperar a que ocurra algún accidente?.

B) Pasa igual que con los **baches de Ana Mª Matute**, que cualquier día pasará allí un ciclista o un motorista y pillará un agujero de aquellos y se pegará el tortazo, cuando se trata sólo de parchear ahí solo un poco.

C) Tenemos el tema de la **calle Martin Gaite esquina Rosa Montero**, que este tiempo atrás, este mes de febrero se calló la tapia del solar y hay allí un anuncio tremendo, metálico, que como le caiga a alguien encima vamos a tener otro problema y tampoco se soluciona, y son cuestiones que se solucionan sin coste, sin gran coste y que podían haberse hecho ya, que deberían haberse hecho ya.

D) Luego está el viejo **tema de los puentes, el puente viejo de la tenería y el puente nuevo**, que al principio era que si el convenio no se había firmado con los propietarios, ya está firmado, y seguimos con los dos puentes cerrados. Esto son cosas que no tienen un coste excesivo, pero no se realizan y no entiendo por qué.

E) Bueno ya visto estas cuestiones domésticas, no tengo más remedio que exponer un asunto que es desagradable pero que es de vox populi y es que a Izquierda Unida ha llegado conocimiento de que se ha planteado una **denuncia por parte del Alcalde contra el anterior Alcalde**, D. José Tofiño, por un **presunto delito de prevaricación**. No hay derecho que yo me entere de esto por la calle y que ya lo sepa todo el mundo y que el Ayuntamiento no dé, oficialmente, la noticia a los vecinos, que son los que deben conocer todo esto; da la impresión que aquí los políticos nos dedicamos a encubrirnos unos a otros, digo yo que usted explique por qué no ha hecho público esto. Nada más.

Interviene seguidamente D. José Manuel Tofiño Pérez, del Grupo Municipal PSOE para señalar que: por parte de su grupo **no hay ruegos y preguntas** pero me gustaría intervenir cuando se dé la explicación. Porque Agustín nosotros tampoco lo sabemos oficialmente, es decir, a ti te puede causar sorpresa, pero a nosotros nos causa mucho más; de todas maneras tú lo sabías, tú el otro día en una Asamblea de partido lo dijiste, luego por lo menos tú lo sabías; a nosotros nadie nos ha dicho nada, que conste, que nadie nos ha dicho nada.

Contesta el Sr. Alcalde-Presidente D. Fernando Javier Cabanes Ordejon (PP), para señalar que: Hagan ustedes su trabajo, porque la Resolución de impulso de esta denuncia estaba entre los documentos del Pleno de diciembre de 2014, dentro de Decretos de Alcaldía, es una Resolución. ¿Sr. Secretario, me equivoco?, estaba ahí, los Decretos de Alcaldía son públicos, se ponen en una carpeta todos los días, hoy tenemos aquí la de enero y ahí se ponen todos; ustedes fotocopian los que quieren y ven lo que quieren, allí estaba y justo además esa instrumentalización de un expediente se hizo para que fuese público por parte de la Corporación; ¿que no lo hemos hecho público al Municipio?, pues es verdad que no, que no lo hemos hecho público en este momento en el que usted pregunta, Agustín, porque lo que hemos hecho ha sido cumplir con un informe que nos presentan los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento cuando se les pregunta por los sucesos que contempla esta denuncia y, ya que lo preguntas, pues vamos a ello:

Como el pueblo sabe, como vosotros sabéis, este año por el verano se modificó el Convenio de soterramiento, Convenio que vino aquí a este Pleno con unas condiciones económicas, entre esas condiciones económicas era que no devolveríamos a los agentes urbanizadores aquellos importes que el Ayuntamiento había tenido que pagar, correspondientes a ese soterramiento; entre esos importes había una factura pagada a un equipo redactor de unas bases de 300.000 euros más IVA, total 348.000 euros, como me extraño que no se preguntase en el último Pleno, pues por si acaso lo sigo teniendo aquí. Por cierto, este Decreto, la Resolución de Alcaldía es del 5 de diciembre del 2014, cuando se observa esa factura, ya que vamos a pedir a los agentes urbanizadores que no les devolvemos el dinero, y vemos que se ha hecho un pago de 348.000 euros, con informe en contra de la Intervención, porque dice ese informe que: primero, por qué esa empresa y no cualquier otra, hoy hablamos de cuánto nos podíamos ahorrar con las barredoras y de que el informe es escueto, vamos a hablar de informes escuetos, pero muy escuetos en esta pregunta; primero, porque no hay licitación, ningún procedimiento administrativo que haya llevado a que esta empresa cobre los 300.000 euros y creo que los presentes sabemos hasta qué limites podemos tener cada uno para hacer un pago de 300.000 euros y, segundo, porque tampoco hay ningún informe que indique el por qué 300.000 y no 18.000, no es que fuese escueto el informe, es que no lo había. Eso se les hace llegar a los abogados del Ayuntamiento y los abogados del Ayuntamiento emiten un informe en el que vienen a decir, si ustedes quieren hasta se lo puedo leer entero y yo creo que va a ser lo mejor: Según la información facilitada se producen las siguientes circunstancias: Con fecha 16 de diciembre de 2005, se presenta en el Ayuntamiento de Illescas factura 1018, de fecha 13 de diciembre de 2005, emitida por el Equipo Redactor MALT, S.L, por importe de 348.0000 euros, impuestos incluidos, factura correspondiente al siguiente objeto: Redacción de las bases de la Ordenación Estructural y de la Ordenación detallada del ámbito conformado por los polígonos de rústica, ochenta…38, 39, 40, 41 y 42, de las áreas 4 y 5 del suelo urbanizable de las normas subsidiarias vigentes, cuya viabilidad de transformación a urbanizadora, vinculadas al soterramiento del ferrocarril y a la ejecución coordinada de las infraestructuras y servicios garanticen su correcto funcionamiento, se estimó pertinentes por acuerdo del Pleno Municipal del 4 de agosto del 2005, con entrega de estas factura el Equipo Redactor MALT solicita el pago de las mismas. De hecho el 16 de diciembre, según información facilitada, no consta expediente administrativo alguno para la contratación de tales servicios, en fecha 16 de diciembre de 2005, se emite informe desde Intervención sobre fiscalización del pago a Equipo Redactor MALT, S.L. por la redacción de las bases sobre la Ordenación, no me voy a repetir, en dicho informe firmado por la entonces Interventora, se hace referencia a la inexistencia de informe técnico, que evalúe que la realización del trabajo objeto de la factura se cuantifique en el importe presentado y derecho del acreedor al cobro de esa factura. La factura hace referencia a su actuación vinculada al soterramiento del ferrocarril, así como su acuerdo en Pleno el día 4 de agosto del 2005, sin embargo, en ningún caso se desprende que deba ser el Equipo Redactor MALT, S.L. el encargado de elaborar las bases tendentes en conseguir el objeto determinado. Por tanto, la Interventora del Ayuntamiento de Illescas emite informe negativo ante el pago de dicha factura a favor de la mercantil Equipo Redactor MALT, S.L. Pese al informe negativo de Intervención sobre la fiscalización del pago a Equipo Redactor MALT, S.L., con fecha 16 de diciembre de 2005, el mismo día se dicta Decreto de Alcaldía resolviendo aprobar la factura precitada, procediendo a su tramitación y al pago de los trabajos realizados por parte de la mercantil, así con fecha 20 de diciembre de 2005, se abona la cantidad de 348.000 euros, por parte del Ayuntamiento de Illescas a favor de la entidad Equipo Redactor MALT, S.L. Avance jurídico, tras un exhaustivo análisis del supuesto de hecho, debemos destacar dos puntos:

Primero, toda contratación pública está prevista en la Sección 2, Capítulo I, Título I, libro 3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000 del 16 de julio del Sector Público, sobre el procedimiento abierto para su adjudicación de contratos por parte de una Administración Pública; así el artículo 141 establece que en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, sin embargo, no tenemos conocimiento de que dicho servicio de redacción de las bases de ordenación, todo el título de esa factura, por el cual se emite dicha factura que se pretende cobrar, fuera convocado mediante licitación pública y finalmente adjudicado a MALT, S.L.

Por otro lado, la decisión adoptada por Decreto de Alcaldía, resolviendo aprobar la factura y procediendo al pago de la misma, contraviene a lo reflejado en el informe de intervención, su fiscalización de pago al Equipo de Redactor MALT, S.L. En este sentido el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, regula el principio general que debe seguirse a la hora de la expedición de cualquier orden de pago, recogiendo textualmente:

1.- Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo a los presupuestos de la Entidad Local y de sus Organismos Autónomos, habrá que acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de recoger las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron comprometiendo al gasto. Por su parte el Decreto 500/1990 de 20 de abril, regula lo siguiente en el artículo 59 recogiendo textualmente: 1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones, habrá que acreditar documentalmente ante el órgano competente la realización del prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto, es por ello que, el Ex Alcalde ordena el pago sin que se cumpla lo previsto en los artículos previamente expuestos.

Consecuencias derivadas del comportamiento adoptado, por todo lo anterior el entonces Alcalde del Ayuntamiento de Illescas, no siguiendo legalmente el procedimiento previsto para la adjudicación del contrato por parte de la Administración Pública, así como adoptando la decisión contraria a la reflejada por la Interventora y calificación municipal, abonó la cantidad de 348.000 euros, correspondiente a la factura precitada a favor de la entidad Equipo Redactor MALT, S.L, con firmes consecuencias jurídico penales, los hechos narrados podrían ser presuntos de un delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, el referido precepto dice: La autoridad o funcionario público que aún a sabiendas de su injusticia, dictara una resolución arbitraria en un asunto administrativo, se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público, por tiempo de 7 a 10 años. El Decreto de Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2005, mediante el cual se acuerda la aprobación de la factura 1018 y el traslado de la misma a Intervención y a tesorería es una resolución arbitraria, que se dicta en un asunto administrativo, dictado por el ex Alcalde del Ayuntamiento de Illescas a sabiendas de su injusticia y de su contradicción con el informe negativo de Intervención.

Prescripción del Delito, el artículo 404 del código penal, preceptúa que el sujeto que lleve a cabo esta conducta típica, anti jurídica, culpable e imponible, será castigada con la pena de inhabilitación especial para empleo a cargo público por tiempo de 7 a 10 años, así el artículo 131 del mismo texto legal, establece que prescribirán a los 10 años los delitos cuya pena señalada por la Ley sea prisión o inhabilitación por más de cinco años y que no exceda de 10, por ello el presunto delito que presuntamente ha cometido el ex Alcalde, prescribirá a los 10 años desde que se cometió, por lo siguiente estamos a tiempo de adoptar medidas hasta diciembre del año 2015, ya que los hechos ocurrieron en el año 2005.

Conclusiones, por todo lo expuesto y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 259 y 262, de la Ley de enjuiciamiento criminal, el actual Alcalde del municipio de Illescas, tiene la obligación de interponer denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente, al Tribunal competente o Ministerio Fiscal. Para su mejor comprobación destacamos lo siguiente de los citados artículos:
Artículo 259: El que presenciare la perpetuación de cualquier delito público, está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de Instrucción, de Paz, Comarcal o Municipal o funcionario fiscal más próximo al sitio en que se hallare, bajo la multa de 25 a 250 pesetas.
Artículo 262: Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieran noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, al Juez de Instrucción y en su defecto al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratará de un delito flagrante.
Según lo previsto en la Ley de enjuiciamiento criminal, la denuncia podrá hacerse por escrito o verbalmente y personalmente o por medio de mandatario con poder especial. En el caso de que se hiciese por escrito tiene que ir firmado por el denunciador y si no puede hacerlo podrá realizarlo otra persona a su ruego.
En definitiva, tras todo lo expuesto podemos resumir brevemente lo siguiente: El ex Alcalde incumplió el procedimiento de adjudicación del contrato y contradijo lo previsto en el informe negativo de la Intervención sobre fiscalización, efectuando el pago a la empresa. Segundo, tal actuación podía ser constitutiva de un presunto delito de prevaricación, articulo 404 del Código penal. Dicho delito, tercero, prescribe a los 10 años de haberse cometido. Y cuarto, obligación del actual Alcalde o personas que tuvieran conocimiento del mismo, de interponer denuncia verbal o por escrito ante el juzgado de instrucción competente, al Tribunal competente o Ministerio Fiscal.
Con este informe, con los datos obtenidos del expediente y teniendo en cuenta lo que dicen los equipos jurídicos del Ayuntamiento de que tenemos obligación, pues lo que hemos hecho es presentar una denuncia, y ahora serán los juzgados los que estimen si esta denuncia sigue para adelante o no. Nosotros lo que hemos hecho es cumplir con nuestro deber y, además, hacer caso a las numerosas veces que el Sr. Tofiño nos ha dicho que si teníamos algo nos fuésemos a los Tribunales, pues ya hemos ido. Pero vamos, lo que está claro es que en el Informe que los servicios jurídicos de este Ayuntamiento, es el Bufete Barrilero el que firma esto, no es un bufete de partido, indica la obligación de presentar esa denuncia y por eso se ha hecho; esto es Agustín lo que te puedo contar de esa denuncia que se presenta el 17 de diciembre y que el expediente, como decía antes, se inicia el 5 de diciembre de 2014 oficialmente en este Ayuntamiento y que, si no recuerdo mal, al Sr. Tofiño se le comunica creo que el 19 de diciembre, personalmente, por personal de este Ayuntamiento.

De nuevo interviene D. José Manuel Tofiño Pérez, del Grupo Municipal PSOE para decir que: Vamos a ver, el que yo tenga una conversación privada con el Sr. Secretario, a mí oficialmente no se me ha dicho absolutamente nada, bueno, ¿por qué tiene que saber usted si yo hablo o no con el Secretario?. Vamos, eso es una conversación privada que yo tengo, usted tiene muchas conversaciones privadas en las cuales yo no me meto, ni las quiero saber; es una conversación privada entre el Secretario y José Manuel Tofiño pero, en fin, oficialmente a mí nadie me lo ha comunicado, Agustín, pero vamos, encantado de entrar en el debate y encantado de entrar en la dinámica.

De nuevo interviene D. Agustín Palacios Camacho, del Grupo Municipal (IU) para señalar que: Cualquier incidencia de este tipo no entiendo por qué no se hace público, no lo entiendo; vamos a ver, usted dice que estaba en el Decreto,

muy bien, el Decreto lo leo yo, lo puede leer cualquier Concejal, pero el pueblo no lee los Decretos, entonces yo no entiendo por qué no se hacen públicas estas cosas, evitaríamos muchas historias, a resultas de que se dé la impresión de que queremos silenciar cosas.

De nuevo contesta el Sr. Alcalde-Presidente D. Fernando Javier Cabanes Ordejon (PP), para señalar que: El silenciar cosas hubiese sido tan fácil como el no presentarla y olvidarnos del expediente y de lo que se encontró o no se encontró, eso es silenciar cosas, lo que no tenemos es por qué andar dándole cuartos al pregonero; en estos momentos existe una presunción, o sea, nadie está diciendo que, en estos momentos, el Sr. Tofiño sea un prevaricador, nadie lo está diciendo y, lo único es la denuncia, pues consideramos que lo que debíamos hacer era seguir los cauces internos del Ayuntamiento, porque sólo existe una presunción y, yo creo que cuando eso pasa, no es bueno la pena de banquillo, que estés en boca de todo el mundo, sino que cuando llegue el momento, si de verdad hay algo, pues tendrá que ir a su juicio y resolverse por la justicia, pero en este momento lo que hay es una obligación por nuestra parte de denunciar algo que hemos visto y no es correcto, que es un pago de 300.000 euros, sin ningún tipo de licitación y no con un informe de cinco líneas, sino con ningún informe y, por tanto, con extrañeza consultamos, nos dicen que existen indicios y lo ponemos en conocimiento de la justicia, nada más. En su día, si la justicia decide imputar o no al Sr. Tofiño es cosa de los jueces, nuestra responsabilidad ya está hecha porque, además, nuestra obligación, que era defender los intereses de los Illescanos, ya lo hicimos cuando recuperamos esos 300.000 euros para el Ayuntamiento de Illescas, y esa es la realidad Agustín. ¿Alguna pregunta más? Por supuesto estamos en ruegos y preguntas.

De nuevo interviene D. José Manuel Tofiño Pérez, del Grupo Municipal PSOE para decir que: Diez segundos nada más, como usted bien dice esto es un tema que está en el juzgado y nosotros lo que vamos a hacer es actuar también en el juzgado, entonces usted habla de que no hay expediente, usted habla de que no hay en ninguna cosa, presuntamente, no hay expediente, es decir, a mí me gustaría que fueran los jueces los que dijeran si había o no había, o dejaba de haber.

De nuevo contesta el Sr. Alcalde-Presidente D. Fernando Javier Cabanes Ordejon (PP), para señalar que: Leo el Informe de Intervención previo al pago de la factura: Visto lo anterior en ningún momento se desprende que deba ser el Equipo Redactor MALT el encargado de elaborar las bases tendentes a conseguir el objetivo determinado en el acuerdo del Pleno, por lo que la necesidad de su realización y la determinación de quien debe de realizarlo se debería de haber hecho siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Contratos de Entidades Públicas, atendiéndose siempre a la naturaleza de las actuaciones a realizar, como la cuantía que se pretende satisfacer por el trabajo realizado.
Yo, de verdad Sr. Tofiño, me parece que, ojalá exista expediente y ojalá esto sea, pues eso, haber cumplido sólo con la obligación que nos dicen los servicios jurídicos del Ayuntamiento de poner en conocimiento al Juez y, me podrá creer o no, pero es verdad, no tengo ninguna intención, podrá reírse, pero esto es la verdad, si no hubiera sido muy fácil el 18 de diciembre salir a toda plana para este pueblo diciendo que hemos presentado una denuncia contra el Sr. Tofiño, cosa que no hemos hecho y que no teníamos previsto hacer hasta que hoy Izquierda Unida ha intervenido en el turno de ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente declaró terminado el acto, levantándose la sesión a las VEINTE HORAS (20:00 h.) del día 26/01/2015, de la que yo, el Secretario DOY FE.

Vº.Bº.
EL ALCALDE-PRESIDENTE, **EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,**

Documento firmado electrónicamente